

**PROCEDIMIENTOS DE REMOCIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES EN
SUSTANCIACIÓN CON CORTE AL 21 DE FEBRERO DE 2022**

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADOS	RESUMEN	ESTADO PROCESAL
1-4	<p>UT/SCG/PRCE/PSM/JL/MOR/9/2019, UT/SCG/PRCE/PSM/JL/MOR/10/2019, UT/SCG/PRCE/CG/16/2020 y UT/SCG/PRCE/CG/17/2020 acumulados</p>	<p>Partido Socialdemócrata de Morelos y autoridad electoral.</p>	<p>Consejo General del IMPEPAC</p>	<p>Presunta omisión de declarar la procedencia constitucional de las modificaciones realizadas a sus estatutos. Emitir la resolución atiente a la elección de delegados a la Asamblea Estatal y de órganos Directivos del Partido Socialdemócrata de Morelos.</p> <p>Presunta dilación para el cumplimiento de la resolución TEEM/REC/030/2017-1 y acumulados, en la que se ordenó al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC notificar al Partido Social Demócrata de Morelos, una vez concluido el proceso electoral 2017-2018, sobre el inicio del plazo para cumplir a cabalidad con los requerimientos no subsanados en torno a la primera solicitud de modificaciones estatutarias de ese partido político, situación que pudo generar una afectación a los principios rectores de la materia y principalmente a la vida interna del partido denunciante.</p> <p>Invasión de competencias;</p> <p>Dilación en el cumplimiento de sentencia dictada por la Sala Regional de la Ciudad de México del TEPJF (SCM-JDC-403/2018);</p> <p>Cambio constante de la persona que debería de ocupar la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC; Falta de nombramiento de la persona que debería ocupar la Titularidad de la Dirección Jurídica del OPL, quien también juega un papel primordial al interior del instituto;</p> <p>Deficiente capacidad técnica del IMPEPAC en la organización de las</p>	<p>Se registró, acumuló el PRCE 10/2019, mediante acuerdo de 2 de octubre de 2019.</p> <p>Dicho asunto se resolvió el veintiocho de octubre de dos mil veinte, en el sentido de desechar la queja, lo que fue revocado para efectos por Sala Superior el trece de enero de dos mil veintiuno, y notificado el quince siguiente, al resolver el SUP-RAP-119/2020, en el sentido de admitir la denuncia.</p> <p>Los UT/SCG/PRCE/CG/16/2020 y UT/SCG/PRCE/CG/17/2020 se registraron mediante acuerdos de 10/11/2020 y 08/12/2020</p> <p>Se ordenó la acumulación del UT/SCG/PRCE/CG/16/2020 y UT/SCG/PRCE/CG/17/2020 al UT/SCG/PRCE/PSM/JL/MOR/9/2019, UT/SCG/PRCE/PSM/JL/MOR/10/2019, derivado del sentido de la resolución de Sala Superior y conexidad en la causa.</p> <p>Asimismo, se precisa que la y los Consejeros denunciados presentaron tres escritos de solicitud de suspensión del procedimiento, mismos que fueron desestimados por el Titular de la UTCE.</p> <p>Esta última negativa de suspensión, fue impugnada ante la Sala Superior quien, mediante resolución de 18 de marzo del año en curso, recaída en el SUP-JDC-239/2021, la revocó.</p> <p>Ello, para el efecto de que sea el CG quien, a partir de una valoración del caso en concreto, se pronuncie respecto de la petición de suspensión del procedimiento de remoción; en tanto que el Titular de la UTCE carece de competencia.</p> <p>El 25 de marzo de 2021, el Consejo General emitió Acuerdo INE/CG325/2021, en el sentido de suspender el procedimiento de remoción hasta la conclusión del proceso electoral ordinario en curso en el estado de Morelos, ya que de continuar con el trámite y sustanciación del asunto y, en su caso, emitir resolución de fondo que tenga como efecto jurídico la remoción de las y los consejeros denunciados, se podría afectar de manera grave el correcto desarrollo del proceso, así como los</p>

**PROCEDIMIENTOS DE REMOCIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES EN
SUSTANCIACIÓN CON CORTE AL 21 DE FEBRERO DE 2022**

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADOS	RESUMEN	ESTADO PROCESAL
				elecciones de la entidad, motivada por los conflictos internos del cuerpo colegiado, que ha hecho necesaria la intervención del INE para llevar a cabo las actividades que legal y constitucionalmente le fueron encomendadas a dicho Instituto, entre ellas, el desarrollo del Programa de Resultados Preliminares (PREP), así como del sistema para el seguimiento de los cómputos, ambos para el proceso electoral 2017-2018.	principios constitucionales exigidos para la validez de la elección, particularmente el de certeza. Por acuerdo de 04 de enero de 2022 se acordó la reanudación del procedimiento. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN
8	UT/SCG/PRCE/MMCM/CG/7/2021	Marixa Mirella Castro Mendoza	Consejeros y Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	Conductas negligentes y omisiones en la tramitación de un procedimiento especial sancionador por vpmrg, en acatamiento a una sentencia de Sala Ciudad de México del TEPJF.	Se registró mediante acuerdo de 29 de abril de 2021. Se acordó la suspensión de procedimiento (de conformidad con el acuerdo INE/CG325/2021, dictado en el PRCE 9/2019 y acumulados) En atención a la conclusión del proceso electoral local 2020-2021 en el Estado de Morelos, la suspensión se levantó el 5 de enero de 2022. DILIGENCIAS PRELIMINARES DE INVESTIGACIÓN
9	UT/SCG/PRCE/VHGG/JL/HGO/13/2021	Víctor Hugo García García	Consejera y Consejeros, todos del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo; Miriam Saray Pacheco Martínez, Christian Uziel García Reyes, Francisco Martínez Ballesteros y Augusto Hernández Abogado	Denuncia la presunta realización de una reunión entre los denunciados con Ricardo Gómez Moreno y Héctor Chávez Ruiz, a quienes identifican como dirigente del PRD y candidato a diputado federal por el Distrito 03, con cabecera en Actopan, Hidalgo, respectivamente, que, en concepto del denunciante, atenta contra los principios de independencia e imparcialidad de la función electoral, generando algún tipo de sociedad o subordinación respecto de los denunciados con un partido político contendiente en la elección local.	Se registró mediante acuerdo de 26 de mayo de 2021. Se acordó la suspensión de procedimiento, de conformidad con el acuerdo INE/CG191/2021, dictado en el PRCE 13/2020 Y ACUMULADO. En atención a lo dispuesto en el Código Electoral local, así como a la conclusión del PEL 2020-2021, la suspensión se levantó el 21 de septiembre de 2021. Se acordó el 17 de febrero de 2022, diferir la audiencia programada para el 18 de febrero de 2022. EN ESPERA QUE EL CG DEL INE, RESUELVA LA SOLICITUD DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DENUNCIADOS, CONSISTE EN SUSPENDER ACTUACIONES EN EL PROCEDIMIENTO HASTA LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022

**PROCEDIMIENTOS DE REMOCIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES EN
SUSTANCIACIÓN CON CORTE AL 21 DE FEBRERO DE 2022**

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADOS	RESUMEN	ESTADO PROCESAL
10	UT/SCG/PRCE/PP/OPLE/VER/14/2021	Partido político local "¡Podemos!"	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, Juan Manuel Vázquez Barajas, Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla	Denuncia diversas irregularidades en el registro y aprobación de las candidaturas en el proceso electoral 2020-2021, así como en la integración de los consejos distritales y municipales.	Se registró mediante acuerdo de 24 de junio de 2021 EN ELABORACIÓN DE PROYECTO
12	UT/SCG/PRCE/PODEMOS/OPLE/VER/18/2021	Partido político local "¡Podemos!",	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, Juan Manuel Vázquez Barajas, Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla	Se presenta escrito de queja en contra de Consejeros Integrantes del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, derivado de la omisión de garantizar la seguridad de candidatos, militantes, simpatizantes y ciudadanía, a pesar de que en reiteradas ocasiones fue solicitado, así como el que no funcionara adecuadamente el Sistema Integral de Cómputos Distritales y Municipales.	Se registró mediante acuerdo de 19 de julio de 2021 TRANSCURRIENDO EL PLAZO PARA ALEGATOS
13	UT/SCG/PRCE/MORENA/OPLE/HGO/20/2021	MORENA	Consejeros Electorales del OPLE de Hidalgo Augusto Hernández Abogado, Francisco Martínez Ballesteros, Cristian Uziel García Reyes, Miriam Saray Pacheco	Se presenta escrito de queja en contra de Consejeros Electorales del OPLE de Hidalgo, Augusto Hernández Abogado, Francisco Martínez Ballesteros, Cristian Uziel García Reyes y Miriam Saray Pacheco, general conductas que atentan contra la independencia e imparcialidad de la función electoral e incluso acciones que pueden generar o implicar subordinación respecto de terceros.	Se registró mediante acuerdo de 30 de agosto de 2021 DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

**PROCEDIMIENTOS DE REMOCIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES EN
SUSTANCIACIÓN CON CORTE AL 21 DE FEBRERO DE 2022**

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADOS	RESUMEN	ESTADO PROCESAL
14	UT/SCG/PRCE/CG/21/2021	SALA TOLUCA	<p>Consejerías del OPL de Michoacán: Presidente: Ignacio Hurtado Gómez Fecha de conclusión del cargo: agosto del 2027</p> <p>Consejera: Araceli Gutiérrez Cortés Fecha de conclusión del cargo: octubre del 2024</p> <p>Consejero: Viridiana Villaseñor Aguirre Fecha de conclusión del cargo: septiembre 2024</p> <p>Consejero: Luis Ignacio Peña Godínez Fecha de conclusión del cargo: septiembre 2024</p> <p>Consejera: Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León. Fecha de conclusión del cargo: octubre del 2027</p> <p>Consejera: Carol Berenice Arellano Rangel Fecha de conclusión del cargo: agosto del 2027</p> <p>Consejero: Juan Adolfo Montiel Hernández Fecha de conclusión del cargo: octubre del 2027</p>	<p>Vista de la Sala Toluca por error en las boletas consistente en que aparece el emblema del partido político nacional Redes Sociales Progresistas la fotografía de su candidato a Presidente Municipal, los nombres de las candidaturas a la Presidencia Municipal y a la sindicatura postulados por dicho partido político, sin embargo de manera incorrecta en dichas boletas se asentó el nombre del "Partido Encuentro Solidario", por lo cual la Sala Toluca consideró afectado el carácter auténtico de la elección, a través de una violación sustancial, plenamente acreditada, el día de la jornada electoral y que la autoridad administrativa electoral no garantizó que se respetaran, protegieran y garantizaran, por parte condiciones de igualdad y de autenticidad en la jornada electoral que se llevó a cabo en el ayuntamiento de Maravatío, Estado de Michoacán ordenando, por una parte anular la elección del ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, por un error a través del cual se vulneraron principios jurídicos fundamentales para el proceso electoral. Aun cuando la Sala Superior revocó la sentencia, dejó subsistente la vista.</p>	<p>Se registró mediante acuerdo de 23 de septiembre de 2021</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO ELABORADO</p>